

## Alerta informativa – Abril 2022

Análisis de urgencia de las medidas en materia energética introducidas en el reciente Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania



### Luis Ques Mena

Socio de Derecho público y Sectores Regulados EY

### Beatriz Ruiz Herrero

Asociada principal de Derecho público y Sectores Regulados EY

### Laura de Pedro Martín

Asociada principal de Derecho público y Sectores Regulados EY

El pasado 30 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extenso Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (“**RD-ley 6/2022**”). En materia energética, esta norma contiene una serie de medidas dirigidas a paliar los altos precios de la electricidad en el mercado mayorista y a brindar apoyo a empresas y consumidores domésticos frente a esta situación, al mismo tiempo que trata de acelerar la transición ecológica con el objetivo de lograr una mayor independencia de los combustibles fósiles importados ante la actual situación bélica, lo que supone otra protección añadida al incremento de precios de estos.

En la presente Alerta analizaremos fundamentalmente las medidas que afectan al sector energético, contenidas en el Título I de la norma.

## Medidas de apoyo a la industria

---

Las medidas adoptadas son medidas a corto plazo dirigidas a paliar la situación en la que se encuentra la industria con motivo del incremento en los precios de la electricidad, con especial énfasis a aquellas que requieren necesariamente de electricidad para llevar a cabo sus procesos de transformación industrial.

Para ello, se prevé una reducción en un 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada ciclo de facturación, medida que tendrá efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022, y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2022. Serán beneficiarios de esta medida aquellos consumidores que posean el certificado de consumidor electrointensivo al que se refiere el capítulo II del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

Por otro lado, se aprueba un crédito extraordinario de 225 millones de euros para compensar la reducción de ingresos en el sistema eléctrico como consecuencia de la anterior medida, con objeto de evitar que se produzca un déficit en el sistema eléctrico.

Por último, se aprueban ayudas a la industria intensiva en gas, consistentes en un importe por empleado, en función del sector de actividad, con un importe máximo por empresa de 400.000 euros.

## Actualización del régimen retributivo específico

---

Se contemplan una serie de medidas para la revisión del régimen retributivo específico de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos para el año 2022, que pasa a ser un periodo independiente, dentro del semiperíodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022. Tales medidas consisten en la definición de nuevas maneras en que deberán efectuarse las estimaciones y el valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado de los dos años anteriores.

Además, se llevará a cabo la revisión de los parámetros retributivos como consecuencia de la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, de manera que no se produzca un exceso de retribución.

Para el semiperíodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, la actualización se realizará siguiendo la metodología establecida en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuo (“**RD 413/2014**”), debiendo aprobar la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia el valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado de 2022 antes del 15 de enero de 2023.

Por otra parte, se modifica el artículo 22 del RD 413/2014, de forma que el valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado de los años 2023 y posteriores sea nulo. Se trata de una medida que busca incentivar la venta de energía a plazo.

Asimismo, se prevé que, mediante orden ministerial, aprobada en el plazo de dos meses, se apruebe una nueva metodología para la actualización de los parámetros retributivos de las instalaciones cuyos costes principales dependan del precio de combustibles, de manera que sus titulares las operen minimizando las emisiones de CO<sub>2</sub>.

## **Actualización de los cargos del sistema eléctrico**

---

Se actualizan los cargos del sistema eléctrico del periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

### **Medidas de agilización de los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables**

---

Con el objetivo de acelerar la descarbonización y reducir la dependencia energética, se adoptan medidas tendentes a agilizar la puesta en marcha de proyectos renovables. Se trata de medidas muy esperadas por los promotores de instalaciones de generación a partir de fuentes renovables, que sufren relevantes en la tramitación de sus proyectos, especialmente en cuanto a la tramitación medioambiental.

La primera medida es el establecimiento de un procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables de aplicación en el ámbito de competencia estatal, que también podrá ser aplicado por las comunidades autónomas en su ámbito competencial. Para ser sometidos a este procedimiento, en línea con la normativa comunitaria (Directiva 2011/92/UE, artículo 42) se establecen como criterios conjuntos que los proyectos cumplan los siguientes requisitos:

- ▶ Que las líneas aéreas de los proyectos no se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Esto es, líneas aéreas de más de 15 km con voltaje igual o superior a 220 kV.
- ▶ Proyectos eólicos con una potencia de hasta 75 MW, o proyectos fotovoltaicos con potencia de hasta 150 MW.
- ▶ Que no se encuentren ubicados en medio marino, ni en superficies ubicadas en la Red Natura 2000. Y sí ubicadas íntegramente en zonas de sensibilidad baja y moderada según la “Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables”, herramienta elaborada por el MITECO y disponible online.

En virtud de este nuevo procedimiento, el órgano ambiental debe emitir un informe de determinación de la afección medioambiental de estos proyectos, en el caso de que dicho informe no aprecie efectos adversos significativos sobre el medioambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental, se continuará con su tramitación sin realizar dicho trámite. También se prevé que dicho informe incorpore medidas de mitigación o compensaciones de posibles afecciones, así como condiciones relativas al seguimiento y plan de vigilancia del proyecto, cuyo cumplimiento será condición imprescindible para obtener la autorización de construcción o explotación. Dicho informe medioambiental se considera el equivalente a la superación del trámite medioambiental a los efectos del cumplimiento de los hitos administrativos para evitar la caducidad de los permisos de acceso y conexión.

Para poder acogerse a este procedimiento simplificado, el proyecto en cuestión deberá haber obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable y sus promotores solicitar acogerse al mismo.

Asimismo, en relación con este tipo de proyectos de competencia estatal, el RD-ley 6/2022 los declara de urgencia por razones de interés público, por lo que les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, que permite la aplicación de la tramitación de urgencia, consistente en la reducción a la mitad de los plazos establecidos para el procedimiento ordinario. Al respecto, cabe hacer referencia a los recientes pronunciamientos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en relación con la afección de derechos de terceros que provocan las reducciones de plazos de información pública.

Otra medida con impacto en la agilización de proyectos, y que no se limita a los proyectos de producción de competencia estatal, es la priorización del despacho de los expedientes que correspondan a proyectos de generación renovable ubicados en las denominadas zonas de sensibilidad baja y moderada conforme al mencionado documento de “*Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables*”.

El RD-ley 6/2022 establece, asimismo, la esperada regulación de las fotovoltaicas flotantes, cuya ausencia había retrasado su desarrollo. Así, se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, introduciéndose un nuevo artículo 77bis, que establece el régimen por el que se rigen las concesiones administrativas necesarias para la puesta en marcha de estas instalaciones ubicadas en el dominio público hidráulico, o sobre otras infraestructuras hidráulicas de titularidad de la Administración General del Estado o de los Organismos de Cuenca y conectadas a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica. También se establece un canon por la utilización privativa del dominio público hidráulico para la producción de energía eléctrica, mediante la modificación del artículo 112.4.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo, con el fin de integrar el impacto de la fotovoltaica flotante con las infraestructuras hidráulicas en funcionamiento, se prevén medidas que facilitan la construcción de tales plantas de generación en las instalaciones de producción de recursos hídricos que procedan de la desalinización o de la regeneración de aguas. Se facilita, así, que la fotovoltaica flotante puede integrarse en las infraestructuras hidráulicas que se construyan o estén ya en funcionamiento.

## **Medidas por las que se regulan determinados aspectos de los concursos de acceso**

---

El RD-ley 6/2022 establece una serie de medidas relacionadas con la regulación de los permisos de acceso y conexión, encaminadas a fomentar el autoconsumo renovable, principalmente el asociado a grandes consumidores.

En particular, se libera el 10% del total de la capacidad de la red de transporte reservada para su adjudicación a través de concursos de acceso, cuya convocatoria se esperaba para finales del mes de abril, para el autoconsumo renovable. De esta forma, se promueven unos costes eléctricos menores para la industria y, por ende, una mayor competitividad.

Esta liberación de capacidad permitirá que haya más nudos en la red disponibles para poder iniciar los procedimientos de acceso y de conexión por medio del criterio general de prelación temporal, cuando se trate de proyectos consistentes en nuevas instalaciones de generación de electricidad renovable asociada a una modalidad de autoconsumo durante los siguientes dos años.

La otra medida relevante es la modificación de las normas aplicables a la convocatoria de los concursos de capacidad de acceso, con el objetivo de asegurar un desarrollo continuo y ordenado de las instalaciones de generación de fuentes de origen renovable. Para ello, se establece que se declarará la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, así como la ejecución de las garantías asociadas, en caso de incumplimiento por parte del promotor de los compromisos adquiridos en tales concursos. Debe recordarse que, de acuerdo con su regulación, la participación en dichos concursos exige la asunción de compromisos temporales, de naturaleza medioambiental y, especialmente, socioeconómica.

## Otras medidas en el ámbito energético

---

Asimismo, en el RD-ley 6/2022 establece el objetivo de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en el transporte, de un 6% respecto del valor de referencia de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010, que es de 94,1 g de CO<sub>2</sub>eq/MJ. Se trata del objetivo exigido por la Directiva (UE) 2015/652, del Consejo, de 20 de abril de 2015, por la que se establecen métodos de cálculo y requisitos de notificación de conformidad con dicha Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo.

También regula el canon de utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica, en cuencas que no se circunscriben al territorio de una sola comunidad autónoma, fijándose un tipo del 25,5%, aplicable al valor de la energía. En el caso de instalaciones con potencia de hasta 50 MW se establece una reducción del 90% en el importe del canon.

Por otro lado, se introduce una bonificación extraordinaria en el precio de ciertos productos petrolíferos (como gasolina, gasóleo, biodiésel, etc.), para paliar el incremento de sus precios producido tras el estallido de la guerra en Ucrania. Esta medida tiene un carácter temporal, fijándose su vigencia desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, y tiene un importe de 20 céntimos de euro por litro o kilogramo, de los que 5 céntimo de euro por litro o kilogramo provendrán del descuento a que nos referiremos inmediatamente.

En este sentido y, por último, se introduce una prestación patrimonial de carácter público no tributario y temporal, a satisfacer por los operadores al por mayor de productos petrolíferos con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros, de la que están exentos aquellos operadores que se comprometan a realizar un descuento en las ventas de ciertos productos petrolíferos de 5 céntimos de euro por litro o kilogramo, estableciéndose un sistema de control a este respecto. Esta medida tiene asimismo carácter temporal, con vigencia desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

[\*\*iSuscríbete\*\*](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Luis Ques Mena

[Luis.Ques.Mena@es.ey.com](mailto:Luis.Ques.Mena@es.ey.com)

Laura de Pedro Martín

[Laura.DePedroMartin@es.ey.com](mailto:Laura.DePedroMartin@es.ey.com)

Lucía Freire Fernández

[Lucia.FreireFernandez@es.ey.com](mailto:Lucia.FreireFernandez@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)